

VISTA la Ley N° 776, del 18 de noviembre de 1934, que autoriza a establecer el servicio de intercambio de cartas con valores declarados;

VISTO el artículo 4 del Reglamento para el mismo servicio, N° 1098, del 15 de noviembre de 1934, modificado por Decreto N° 1131, del 4 de diciembre del mismo año; y

Vistos los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O:

Art. 1.— Para fines del cumplimiento del artículo 4 del Reglamento para el intercambio de cartas con valores declarados, se autoriza la emisión de DIEZ MIL (10.000) sellos de trece centavos.

Art. 2.— La impresión de estos sellos se hará en sobres del mismo tamaño y con el mismo diseño, color y leyenda que la autorizada en la emisión anterior.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98° de la Independencia, 79° de la Restauración y 12° de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Impresión de sellos de Rentas Internas.— G. O. N° 5705, del 11 de Febrero de 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1494.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución de la República; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, y para cumplir los requisitos del artículo 99 de la Ley de Sanidad,

D E C R E T O:

Art. 1.— Queda autorizada la siguiente impresión de especies timbradas:

50.000 (cincuenta mil) sellos de rentas internas del tipo de quince centavos.

Art. 2.— Estos sellos se imprimirán en tamaño de 37 mm. por 27 mm. y en Hojas perforadas de veinticinco sellos. Se imprimirán sobre fondo azul y en su centro un sol amarillo y dentro de ese sol, en rojo, la cruz de doble brazos, símbolo de la lucha social contra la tuberculosis. En su parte superior se leerá “República Dominicana” y en la parte inferior “Certificado de Salud”. En los ángulos inferiores y en número y símbolo su valor facial de quince centavos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Impresión de sellos para el servicio consular rentado.— G. O. N° 5705, del 11 de Febrero de 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1495.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República; y

Vistos los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O:

Art. 1.— Queda autorizada la siguiente impresión de sellos para uso del servicio consular rentado:

5.000 (cinco mil) sellos del tipo de DOS PESOS.

Art. 2.— La impresión de estos sellos se hará en el mismo tamaño, color y diseño que las impresiones anteriores. La numeración que se debe aplicar en la Litografía, se hará en color negro comenzando con el número 3.001 al 8.000.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.